Núm. 100. Viernes 27 de Abril de 1888. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 946.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Granada, José Gonzalez García, natural de Quejar, de 30 años, pelo y cejas castaños, cara ancha, barba poblada, estatura un metro 700 milímetros; viste blusa azul, pantalón negro, alpargatas y gorra de pelo; Manuel Calvo Barbarín, natural de Madrid, de 42 años, cara larga, barba poblada, color trigüeño, estatura un metro 700 milímetros; viste pantalón y chaqueta de lana clara; José Rodríguez Giménez, de 24 años, cara oval, poca barba, color moreno, estatura un metro 650 milímetros; viste pantalón y chaqueta negros y alpargatas, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara; Juan Rodríguez Cantero, de Burriana, de 25 años, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalón y chaqueta oscura, alpargatas y pañuelo en la cabeza; Juan Manuel López Pérez, de Darro, de 33 años, pelo castaño, ojos melados, barba poca, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, zapatos blancos y gorra negra; José Garrascosa Sanchez, de 22 años, pelo y cejas negros, cara oval, barba poca, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalón y chaqueta negros, gorra negra con visera y zapatos negros, este es reo de asesinato y condenado á la pena capital; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 26 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Núm. 947.

Ignorándose el paradero del soldado cumplido Fidel Rebull Lleó, natural de Tivisa, en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial para que, llegando á su conocimiento, se presente en las oficinas del Batallón Reserva de Reus, con el objeto de recojer sus alcances.

Tarragona 26 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Núm. 948.

Agricultura.—Producción de alcohol.

Circular.

Conocido es de todos los agricultores las importantes cuestiones que sobre el alcohol ocupan la atención del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y siendo datos importantes los de producción en nuestro país de ese líquido, he acordado pedir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia contesten en el plazo de diez días á las preguntas siguientes:

1.ª Cuántas destilerías de alcohol existen en esa localidad, materias que se emplean para la fabricación y número de obreros que se ocupan en cada una.

2.ª Producción anual de cada una, aparatos que se emplean en las destilerías y procedimientos de fabricación, gastos y beneficios que se obtengan.

3.ª Empleo que se da al alcohol fabricado en la localidad, cuánto se gasta para las mezclas con el vino, cuánto para usos industriales, cuánto para aguardiente, cuánto para la exportación á otras provincias y cuánto para el extranjero.

Tarragona 26 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Núm. 939.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Disponga V. S. suspensión oposiciones para la Escuela práctica de la Normal interin se resuelve recurso promovido por Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este *Boletín* para los efectos consiguientes.

Tarragona 26 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente interino, Ricardo Díaz.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 950.

Sección de Fomento. — Agricultura

Circular.

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta graminea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que en el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal medio de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa graminea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa graminea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antíguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya en la época de la preparación de los terrenos y siembra del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjui-

cios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes instrucciones:

1.ª Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.ª La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.ª Tampoco se permitirá la cría de planteles de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otargada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.ª El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después una labor de arado al suelo.

5.ª Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruídas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.ª Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.ª De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demostrasen morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan extrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita que es á los que principalmente se dirije la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

12. Por último, esta circular se reproducirá en el *Boletín oficial* del día primero de cada mes, hasta Septiembre inclusive.

Tarragona 25 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretario de los Colegios electorales del Ayuntamiento de Pacheco, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada del Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios electorales de Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquel punto en Mayo último.

Resulta del expediente, que verificadas las expresadas elecciones en los cuatro primeros días del referido mes, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y como á la Junta del escrutinio general que tuvo lugar el día 8 siguiente no concurrieron más que el Alcalde y un solo Concejal, y dejara también de asistir un Secretario escrutador, por hallarse enfermo, el Presidente declaró aquélla constituída, y se procedió al nombramiento de los cuatro que debían verificar la comprobación de las actas y el recuento de los votos, haciéndose en su consecuencia la correspondiente proclamación de Concejales.

Con posterioridad, en 28 del propio mes, tres electores presentaron al Ayuntamiento un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que no se habían fijado al público las listas electorales durante los quince primeros días del décimo mes del año económico, ni se había hecho la designación de los Colegios; en que no se repartieron á domicilio las cédulas talonarias durante el tiempo señalado en la ley; en que correspondiendo elegir 10 Cencejales, han debido elegirse cinco en cada uno de los dos Colegios en que se halla dividido el término, eligiéndose por el contrario siete en el de Pacheco y tres en el de Roldán; en que la junta de escrutinio general no se ha constituído del modo que previene la ley Electoral, y que á ella no había asistido el Ayuntamiento por no habérsele citado á dicho acto; y á que debiendo elegirse cuatro Secretarios escrutadores, dos de entre los Comisionados de los Colegios, por no llegar el número de éstos á cinco, y dos de entre los Concejales por el Ayuntamiento, se proclamaron Secretarios por sí ante sí, y sin previa elección, los mismos comisionados, no pudiendo por esta causa darse validez á sus actos; y de cuyas infracciones dicen tener en su poder los referidos tres electores actas notariales, que caso necesario presentarían ante quien correspondiera.

Dada cuenta del anterior escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por el Ayuntamiento y comisionados por la Junta de escrutinio general, se acordó por unanimidad no haber lugar á declarar la nulidad de las elecciones, en razón á que las listas fueron expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Abril, según se justifica por diligencia que consta en el expediente; á que de éste mismo resulta de igual modo justificado que las cédulas se entregaron para repartir á domicilio dentro del plazo legal; á que el número de Concejales, cuya elección debía verificarse, se designó entre los dos Colegios, señalando á cada uno el que le correspondía en relación á las vacantes producidas, dándose á conocer al público en el *Boletín oficial;* á que la Junta de escrutinio general se celebró en el día y hora señalados por la ley, con asistencia de los señores comisionados al efecto y con la del Alcalde Presidente y un Regidor, por no haber concurrido más Concejales, á pesar de habérseles citado al acto; y á que al tratar de proceder á la elección de Secretarios, no hubo términos hábiles de elegir dos de éstos, puesto que, como queda dicho, sólo asistió un Regidor, no infringiéndose ninguna disposición legal, sino que por el contrario, han sido cumplidas todas las relativas á las elecciones.

De este acuerdo se alzaron los recurrentes ante la Comisión provincial, exponiendo varios razonamientos y acompañando como justificantes de algunos de ellos un acta notarial é informaciones practicadas ante el Juzgado municipal, cuya Corporación resolvió declarar nulas las elecciones por considerar infringidos los artículos 30, 31, 45 y 82 de la ley, formulando voto particular el Diputado D. Luis Fontes; y de esta resolución se alzan para ante V. E. el Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios referidos, suplicando que se sirva revocarla y declarar válidas las elecciones.

La Sección no cree necesario ocuparse de cada uno de los fundamentos que sirvieron de base al escrito protesta que en 28 de Mayo presentaron al Ayuntamiento los tres electores de que queda hecho mérito, ni de los acuerdos posteriormente adoptados, porque con anterioridad á dicha fecha se ha cometido una infracción legal que invalida todos los actos que la sucedieron.

Dispone el art. 81 de la ley Electoral que el escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los Colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero; y como del expediente resulta que el día 8 de Mayo no concurrieron á dicha junta más que esta Autoridad y un Regidor, que por la falta de asistencia por enfermo de uno de los Comisionados desempeñó el cargo de Secretario, es evidente que ha de cumplirse con lo terminantemente preceptuado en el expresado artículo, puesto que dichos Alcalde y Regidor no podían atribuirse en modo alguno la representación legal del Ayuntamiento, ni estaban facultados para sustituir ó acomodar al caso actual las prescripciones de aquél, aun suponiendo, como suponían, que obraban con legalidad, pues su deber estaba sólo limitado á cumplirlas lisa y llanamente.

Y como esto no ha tenido lugar, claro és que dicha junta fué nula; y por consecuencia han sido nulos también todos los actos posteriores, debiéndose, pues, para no dejar incumplimentado dicho artículo, retrotraer las cosas al ser y estado que tenían en 8 de Mayo, verificar con arreglo á él la Junta referida y dar cumplimiento á los correspondientes artículos de la ley para los demás actos sucesivos.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulos los acuerdos de la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 8 de Mayo último en el Ayuntamiento de Pacheco, y los demás actos sucesivos.

2.º Que deben retrotraerse las cosas al ser y estado que tenían en dicha fecha, verificar la misma Junta el escrutinio con estricta sujeción á lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral y llevar á cabo seguidamente los demás actos que ésta dispone.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 951.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Ptas. Cs.
La ración de pan común de 70 decágramos..........	0'26
La íd. de cebada de 6'9375 litros..................	0'75
La íd. de paja de 6 kilog...	0'48
El litro de aceite..........	1'10
El kilogramo de carbón	0'11
El íd. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Abril de 1888. —El Vicepresidente, Alvarez.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 952.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Recaudación de Contribuciones

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar dentro el próximo mes de Mayo, en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de 2.º grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, sin raspaduras ni enmiendas, único documento con que puede acreditarse el pago y la solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
	Argentera.	Del 1 al 2.	De 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Pratdip.	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Idem.
Antonio Teigell........	Vilanova Escornalbou.	» 7 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
	Riudecañas.	» 11 al 14.	» 8 á 2.	Idem.
	Dosaiguas.	» 16 al 18.	» 8 á 2.	Casa de Vaitót.
	Pont de Armentera.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Rodoñá.	» 4 al 6.	» 7 á 1.	Idem.
Juan Ferrer...........	Bráfim.	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
	Vilarrodona.	» 10 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
	Alió.	» 14 al 16.	» 7 á 1.	Idem.
	Bisbal de Falsét.	» 14 al 15.	» 6 á 12.	Idem.
	Cabacés.	» 11 al 13.	» 6 á 12.	Idem.
Antonio Piñol..........	Figuera.	» 9 al 10.	» 6 á 12.	Idem.
	Margalef.	» 14 al 15.	» 12 á 6.	Idem.
	Lloá.	» 7 al 8.	» 6 á 12.	Idem.
	La Palma.	» 16 al 18.	» 6 á 12.	Idem.
	Porrera.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Idem.
	Poboleda.	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
	Vilella alta.	» 5 al 6.	» 7 á 1.	Idem.
	Gratallops.	» 4 al 6.	» 7 á 1.	Idem.
	Torroja.	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
Juan Solanes..........	Vilella baja.	» 10 al 11.	» 7 á 4.	Idem.
	Bellmunt.	» 12 al 14.	» 7 á 1.	Idem.
	Marsá.	» 15 al 17.	» 7 á 1.	Idem.
	Pradell.	» 23 al 25.	» 7 á 1.	Idem.
	Torre de Fontaubella.	» 26 al 27.	» 7 á 1.	Idem.
	Falsét.	» 18 al 22.	» 7 á 1.	Casa Palet.
	Bisbal del Panadés.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Santa Oliva.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
Ramón Garriga y Solé ...	Albiñana.	» 7 al 9.	» 6 á 12.	Idem.
	Arbós.	» 10 al 13.	» 6 á 12.	Idem.
	Bellvey.	» 14 al 16.	» 6 á 12.	Idem.
	Bañeras.	» 17 al 19.	» 6 á 12.	Idem.
	Calafell.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Idem.
	Cunit.	» 4 al 5.	» 6 á 12.	Idem.
Manuel Serra..........	Aiguamurcia.	» 6 al 9.	» 6 á 12.	Idem.
	Llorens.	» 11 al 13.	» 6 á 12.	Idem.
	Puigtiñós.	» 16 al 18.	» 6 á 12.	Idem.
Francisco Garriga y Solé .	Masllorens.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Casa del Sastre.
	Montmell.	» 7 al 9.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Salomó.	» 10 al 12.	» 6 á 12.	Idem.
	Pla de Cabra.	» 2 al 5.	» 6 á 12.	Casa Pablo Pujol.
José Vendrell Vives.....	Cabra.	» 7 al 9.	» 6 á 12.	Casa Carro.
	La Riba.	» 10 al 12.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Figuerola.	» 14 al 16.	» 6 á 12.	Idem.
	Sarreal.	» 4 al 7.	» 8 á 4.	Idem.
Juan Ramón Vidales.	Solivella.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
	San Vicente.	» 12 al 14.	» 7 á 1.	Idem.
Juan Ramón Escofet.	Vendrell.	» 2 al 8.	» 7 á 1.	Mar, núm. 4.
	Creixell.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
Manuel Fernández......	Pobla de Montornés.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
	Riera.	» 7 al 10.	» 6 á 12.	Idem.
Antonio Blas...........	Bonastre.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Idem.
	Roda de Bará.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
	Torredembarra.	» 7 al 10.	» 8 á 2.	Casa del Recaudador.
Joaquín Mascaró.......	San Jaime.	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Altafulla.	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
Manuel Fernández.......	Vespella.	» 12 al 14.	» 8 á 2.	Idem.
	Nou	» 15 al 16.	» 8 á 2.	Idem.
	Vilanova de Prades.	» 1 al 3.	» 8 á 3.	Idem.
	Ulldemolins.	» 4 al 6.	» 8 á 3.	Idem.
Juan Bonet Pallejá.....	Arbolí.	» 7 al 9.	» 8 á 3.	Idem.
	Ciurana.	» 10 al 12.	» 8 á 3.	Idem.
	Morera.	» 13 al 15.	» 8 á 3.	Idem.
	Cornudella.	» 16 al 19.	» 8 á 3.	Idem.
Magín Masip...........	Vallfogona.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Llorach.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Santa Perpétua.	» 6 al 8.	» 7 á 1.	Idem.
Juan Masip............	Querol.	» 9 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
	Pilas.	» 11 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
	Santa Coloma.	» 14 al 17.	» 7 á 1.	Idem.
	Ceballá del Condado.	» 1 al 2.	» 7 á 1.	Idem.
	Conesa.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
José Cama............	Forés.	» 10 al 12.	» 7 á 1.	Idem.
	Montbrió de la Marca.	» 13 al 15.	» 7 á 1.	Idem.
	Rocafort de Queralt.	» 16 al 18.	» 7 á 1.	Idem.
	Tamarit.	» 1 al 2.	» 7 á 1.	Idem.
Salvador Llorens.......	Secuita.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Constantí.	» 7 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
	Pallaresos.	» 12 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
Francisco Figueras.	Reus.	» 7 al 20.	» 7 á 1.	Calle Sta. Ana, 33.
	Riudecols.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Irlas.	» 5 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
Cristóbal Cabré y Gual ..	Borjas del Campo.	» 8 al 10.	» 6 á 12.	Idem.
	Maspujols.	» 12 al 14.	» 6 á 12.	Idem.
	Montbrió de Tarragona.	» 16 al 19.	» 6 á 12.	Idem.
	Botarell.	» 21 al 24.	» 6 á 12.	Idem.
	Aleixart.	» 8 al 11.	» 6 á 12.	Idem.
José Vallespinosa.......	Musara.	» 12 al 13.	» 6 á 12.	Idem.
	Vilaplana.	» 14 al 16.	» 6 á 12.	Idem.
	Almoster.	» 17 al 19.	» 6 á 12.	Idem.
Luis Vallespinosa.	Montroig.	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
	Selva.	» 21 al 25.	» 9 á 3.	Idem.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
	Viñols.	Del 6 al 8.	De 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Cambrils.	» 9 al 12.	» 6 á 12.	Idem.
José Roig y Torres......	Riudoms.	» 13 al 18.	» 6 á 12.	Idem.
	Castellvell.	» 19 al 21.	» 6 á 12.	Idem.
	Alforja.	» 23 al 26.	» 6 á 12.	Idem.
	Vilaseca.	» 1 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
José Vallespinosa........	Canonja.	» 22 al 25.	» 6 á 12.	Idem.
	Rourell.	» 26 al 27.	» 6 á 12.	Idem.
	Renau.	» 1 al 2.	» 10 á 4.	Idem.
Benito Vallespinosa......	Pobla de Mafumet.	» 3 al 5.	» 6 á 12.	Idem.
	Morell.	» 11 al 13.	» 6 á 12.	Idem.
	Montblanch.	» 7 al 12.	» 7 á 1.	Cárceles viejas.
Luis Vallespinosa	Pira.	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Barbará.	» 17 al 19.	» 8 á 2.	Idem.
	Pasanaut.	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Casa de Farrán.
	Rojals.	» 6 al 7.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Senant.	» 1 al 2.	» 8 á 12.	Idem.
José Miralles...........	Vilavert.	» 6 al 8.	» 1 á 7.	Casa de Moragas.
	Vimbodí.	» 8 al 11.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Blancafort.	» 16 al 18.	» 8 á 4.	Idem.
	Espluga de Francolí.	» 19 al 23.	» 9 á 5.	Idem.
Ramón Monsarro.........	Tortosa.	» 1 al 10.	» 7 á 1.	Calle S. Ant.º núm. 5
	Milá.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
José Gaya..............	Alcover.	» 4 al 8.	» 6 á 12.	Casa de Fronserra.
	Puigpelat.	» 1 al 3.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Nulles.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
Francisco Cabré.........	Garidells.	» 11 al 12.	» 6 á 12.	Idem.
	Vilabella.	» 14 al 16.	» 6 á 12.	Idem.
	Vallmoll.	» 7 al 10.	» 6 á 12.	Calle del Recreo, 17.
	Albiol.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Masó.	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Idem.
Pablo Jansá.............	Vilallonga.	» 4 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
	Perafort.	» 8 al 10.	» 6 á 12.	Idem.
	Catllar.	» 11 al 13.	» 10 á 4.	Idem.
	Corbera.	» 3 al 6.	» 8 á 2.	Idem.
	Benisanet.	» 6 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
	Gandesa.	» 5 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
	Flix.	» 1 al 5.	» 8 á 2.	Idem.
	Villalba.	» 5 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
	Molá.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
	Pobla de Masaluca.	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Idem.
	Ascó.	» 8 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
	Perelló.	» 5 al 9.	» 8 á 2.	Casa de José Laboria
	Torre del Español.	» 15 al 17.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	Vinebre.	» 18 al 20.	» 6 á 12.	Idem.
	Godall.	» 1 al 4.	» 7 á 12.	Idem.
	Santa Bárbara.	» 11 al 15.	» 7 á 1.	Idem.
	Paúls.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Idem.
	Freginals.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Idem.
	Ginestar.	» 14 al 16.	» 7 á 1.	Casa de José Maimó.
	Ulldecona.	» 8 al 13.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Arnes.	» 18 al 20.	» 7 á 1.	Idem.
	Febró.	» 6 al 7.	» 8 á 2.	Idem.
	Vallclara.	» 8 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
	Montreal.	» 16 al 18.	» 8 á 2.	Idem.
	Prades.	» 5 al 8.	» 6 á 1.	Idem.
	Valls.	» 4 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
	Benifallet.	» 10 al 13.	» 8 á 2.	Casa del Recaudador.
	Tivisa.	» 1 al 6.	» 8 á 12.	Casa de José M. Brull
	Ribarroja.	» 2 al 5.	» 6 á 12.	Casa de José Collel.
El Ayuntamiento........	Miravet.	» 1 al 4.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
	García.	» 1 al 4.	» 6 á 12.	Idem.
	Rasquera.	» 5 al 6.	» 6 á 12.	Idem.
	Mora la Nueva.	» 1 al 3.	» 8 á 1.	Idem.
	Masroig.	» 5 al 7.	» 8 á 1.	Idem.
	Mora de Ebro.	» 10 al 13.	» 8 á 1.	Idem.
	Fatarella.	» 6 al 9.	» 6 á 12.	Idem.
	Guiamets.	» 13 al 15.	» 8 á 12.	Idem.
	Alcanar.	» 1 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Amposta.	» 14 al 19.	» 7 á 1.	Idem.
	Masdenverge.	» 11 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
	San Carlos.	» 6 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
	Aldover.	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
	Alfara.	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
	Cénia.	» 8 al 12.	» 7 á 1.	Idem.
	Cherta.	» 1 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Galera.	» 8 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
	Mas de Barberáns.	» 1 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
	Roquetas.	» 7 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
	Pinell.	» 6 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
	Batea.	» 10 al 14.	» 8 á 2.	Idem.
	Capafons.	» 21 al 22.	» 8 á 2.	Idem.
	Horta.	» 7 al 12.	» 8 á 2.	Mesón de D.º Arrufat.
	Bot.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Posada de Fermin.
	Caseras.	» 4 al 6.	» 7 á 1.	Casa Jaime Fosca.
	Prat de Compte.	» 13 al 14.	» 7 á 1.	Posada de Ramonet.

Tarragona 24 de Abril de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

Núm. 953.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre de 1887-88, quedará abierta en esta capital el día 1.º y continuará hasta el día 23 del próximo mes de Mayo, haciéndose el cobro á domicilio por D. Miguel Queralt y D. Juan Delmás, á las señas que consignan los recibos talonarios.

La recaudación está dispensada de cobrar á domicilio las cuotas de contribuyentes que adeuden otras por trimestres anteriores.

Los contribuyentes que por no estar en sus casas cuando pasen los cobradores, por tener mal domiciliadas las cuotas ó por cualquiera otra causa no paguen en su domicilio sus contribuciones, podrán verificarlo sin recargo alguno en la Sucursal del Banco de España, calle de Apodaca, núm. 3, bajos, desde el 24 al 30 del referido mes de Mayo y hora de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Tarragona 24 de Abril de 1888.—P. O.—Miguel Queralt.—V.º B.º—El Jefe de contribuciones, Muñoz.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 954.

EDICTO.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de este partido en providencia de este día dictada en el expediente de reclusión definitiva en un manicomio de Juan Piqué y Santacana, natural y vecino de Santa Coloma de Queralt, instado por su padre Estéban Piqué Gassol, de la propia vecindad, se emplaza por medio del presente por término de un mes á los parientes del alienado á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco; apercibiéndoles que pasado dicho término se resolverá lo que fuere procedente con ó sin su audiencia si no compareciesen.

Montblanch diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Regente, Antonio Conangla.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.